



Ubicación 98559 – 7
Condenado EDWAR USLEY NORIEGA
C.C # 1022949510

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA y UNO de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 98559
Condenado EDWAR USLEY NORIEGA
C.C # 1022949510

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

No. Interno: 98559
Radicación: 110016000028-2010-00784-00
Condenado(s) EDWAR USLEY NORIEGA
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
COMEB PICOTA
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Vene 14/12/22
14:50
Campes

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder libertad condicional al condenado EDWAR USLEY NORIEGA una vez ingresada documentación remitida por el establecimiento carcelario para tal fin.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

EDWAR USLEY NORIEGA se encuentra privado de la libertad cumpliendo la pena de 184 meses de prisión determinada en auto de fecha 2 de diciembre 2014, 12 y 18 Penal del Circuito de Conocimiento Bogotá, calendadas 14 de enero de 2013 y 2 de agosto de 2010, respectivamente, en las que fue declarado responsable de los delitos de homicidio simple, homicidio tentado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En decisión emitida por el Juzgado 22 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá el 5 de mayo de 2017, le fue otorgada al penado la prisión domiciliaria, beneficio que fue revocado a través de proveído de fecha 17 de junio de 2019 emitido por el mismo juzgado.

EDWAR USLEY NORIEGA se encuentra privado de la libertad desde el 28 de octubre de 2021, por lo que lleva en privación de la libertad 12 meses 3 días, término al que se suma el que estuvo el sentenciado privado de la libertad inicialmente (94 meses 29 días) y el reconocido en redención en autos de 18 de diciembre de 2012 (1 mes 27 días), 13 de marzo de 2014 (3 meses 11 días), 13 de octubre de 2015 (4 meses 24 días), 21 de marzo de 2017 (1 mes 2 días), 8 de septiembre de 2017 (17 días) y 31 de octubre de 2022 (2 meses 9 días), para un total de 121 meses 2 días, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 110 meses 12 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Como se indicó en precedencia, en control y vigilancia de la pena, mediante auto de 17 de junio de 2019, le fue revocada a EDWAR USLEY NORIEGA la prisión domiciliaria que le fuera otorgada.

De igual forma la ley 1709 de 2014, en lo atinente a la libertad condicional, en su numeral 2 del artículo 30 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, reza:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena."

Desonotado
16-11-2022

Ahora bien, remitida por el Establecimiento carcelario en que está recluso el sentenciado, la documentación pertinente para entrar a estudiar la viabilidad de reconocer libertad condicional EDWAR USLEY NORIEGA, no debe perderse de vista que el sentenciado incumplió con las obligaciones a que estaba sometido al momento de concedérsele la prisión domiciliaria por el Juzgado fallador, pues fue evidente la trasgresión presentada, de la cual da cuenta el expediente, procediendo este juzgado a revocarle el beneficio concedido, pues quebrantó con su actuar la oportunidad que le fue concedida de estar con su familia en su domicilio, incumpliendo las obligaciones a que se encontraba sujeto en virtud de la prisión domiciliaria otorgada, actitud con la que demostró el poco aprecio y total desconocimiento de las previsiones legales, sin que pueda pretenderse que este Despacho ahora adopte una decisión favorable a sus intereses, cuando está demostrado que se trata de una persona que se ha revelado evasiva al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad penal vigente.

Corolario de lo anterior, se niega el otorgamiento de libertad condicional a EDWAR USLEY NORIEGA, debiendo cumplir el resto de la pena que le falta en un centro carcelario.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

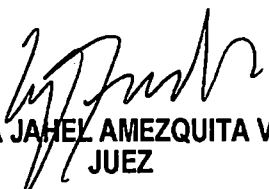
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR a EDWAR USLEY NORIEGA, la libertad condicional de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Remítase copia de este proveído al COMEB – LA PICOTA.

TERCERO - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JANEL AMEZCUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Penales y de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifíquese por Estado No.
02 JUL 1982	00 - 011
La anterior: providencia	
SECRETARIA 7	



**JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P20

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 98559

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 31-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 11 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edwar Usley Noriega

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1022 949 510

TD: 70376

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



URGENTE - Reenvío nuevamente el derecho de libertad condicional con apelación ya que el día 15 de noviembre del año en curso lo había enviado al correo de ventanilla (ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no me di cuenta que había rebotado .

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/11/2022 8:03 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, para radicar, gracias



JULIO NEL TORRES QUINTERO
Secretario N° 2 Centro de Servicios Administrativos

De: Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 2:47 p. m.

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reenvío nuevamente el derecho de libertad condicional con apelación ya que el día 15 de noviembre del año en curso lo había enviado al correo de ventanilla (ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no me di cuenta que había rebotado .

Buenas tardes

Se remite para su trámite correspondiente.

ATT.

JUZGADO 7 DE EPMS DE BTA

De: Mercedes Reyes López <mercedesrl116@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 1:22 p. m.

Para: Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Reenvío nuevamente el derecho de libertad condicional con apelación ya que el día 15 de noviembre del año en curso lo había enviado al correo de ventanilla (ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no me di cuenta que había rebotado .

----- Forwarded message -----

De: **Mercedes Reyes López** <mercedesrl116@gmail.com>

Date: lun., 21 de noviembre de 2022 1:17 p. m.

Subject: Reenvío nuevamente el derecho de libertad condicional con apelación ya que el día 15 de noviembre del año en cursolo había enviado al correo de

ventanilla (ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no me di cuenta

To: <ejcp07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Mercedes Reyes López** <mercedesrl116@gmail.com>

Date: mar., 15 de noviembre de 2022 12:57 p. m.

Subject: Reposición y apelación

To: <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial>

Cc: <anitasanchez0305@hotmail.com>

 [Apelacion-1.pdf](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Fecha 15 de noviembre de 2022

Radicado: **11001600002820100074800**

Sentenciado: **EDWAR USLEY NORIEGA**

Delito: **HURTO CALIFICADO Y OTROS**

Asunto: **INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN Y REPOSICIÓN ART. 176, 177, 178 Y 179. LEY 906 DEL 2004 C.P.P. CONTRA EL INTERLOCUTORIO DE FECHA EL CUAL FUI NOTIFICADO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022 EN HORAS DE LA TARDE, AGREGO QUE SI HAY VIABILIDAD DE INTERPONER EN DICHA APELACIÓN EL DERECHO AL OLVIDO A TRAVÉS DE MI CONDUCTA POSITIVA DE MI RESOCIALIZACIÓN DENTRO DEL PANÓPTICO.**

E.

S.

D.

Yo **EDWAR USLEY NORIEGA** identificado como aparece al pie de mi firma me dirijo a su honorable despacho con el debido respeto que se merece u con el fin de interponer recurso de reposición y apelación Art. 176, 177, 178 y 179 de la Ley 906 penal contra el interlocutorio de fecha el cual fui notificado el día 10 de noviembre del 2022 en hora de la tarde.

HECHOS

1. Me encuentro privado de la libertad cumpliendo la pena de 184.
2. He redimido mi pena tal y cual lo corroboran las certificaciones que reposan en su despacho con mi conducta ejemplar lo que demuestra mi total deseo de resocializarme además no he dedicado mi tiempo al "OCIO" siempre he estado enseñado al tratamiento penitenciario.
3. Solicito mi libertad condicional ante su honorable despacho en repetitivas ocasiones quien con fecha 09 de junio del 2022 me la niega por el motivo de falta de documentación del INPEC entre ellos el concepto favorable.
4. El INPEC o conjunto con la cárcel no enviaron lo sugerido por su despacho en los hechos me vi obligado a interponer el recurso de acción de tutela en contra del establecimiento penitenciario de la Picota; quienes el ver lo

solicitado su dignaron en enviar dichos documentos faltantes el concepto favorable del COMEB.

5. Al haber trascurrido casi 5 meses su honorable despacho se torna con una negativa a mi petición de libertad condicional ha luciendo que con anterioridad. Su homologo me había otorgado la prisión domiciliaria Art. 38 6 Ley 1709 del 2014 por la cual había faltado a un compromiso y por ende me fue revocado.
6. Su honorable despacho alucio que ya había tomado una actitud negativa en ese tiempo modo y lugar, es evidente que si falle en ese tiempo modo y lugar mi ejecutor de penas y medidas de seguridad debe traer en pie de plano tanto beneficio para mí como principio de favorabilidad e igualdad con el Derecho al Olvido de la negativa información.

ARGUMENTOS

Señores jueces de la República de Colombia y señores Magistrados, ruego a ustedes opten por visualizar mi caso poniendo en tela de juicio los derechos de un ciudadano que cometió un error, pero no debe ser actitud negativa ya que se estaría faltando el debido proceso Art. 29 de la C.N.L de 1991.

Recuerden señores Magistrados que si falté o cometí un error fue ya sancionado con la revocatoria de dicho beneficio de la prisión domiciliaria. Es de anotar que resalto mi comportamiento dentro de los panópticos, que he cumplido a cabalidad mi tratamiento penitenciario con mi conducta ejemplar; además estoy pasado del factor de las 3/5 partes de mi pena.

Señores Jueces y Magistrados de la Republica de Colombia traigo en este asunto de la reposición y apelación se dé la aplicación al derecho al olvido de la información negativa pues recalco ya fui sancionado y sería un poco subjetivo volver hacerlo por la misma actitud.

JUSTIFICACIONES

Son varias las expresiones referidas a la relación entre el perdón y el olvido, que dan entender que el perdón lleva consigo olvidar que la ofensa ocurrió. Sin embargo, el perdón solo es posible recordando la ofensa, no se puede perdonar desde amnesia o la nación de la ofensa o del daño lo que el perdón si implica es la reducción de algunos recursos sobre el ofensor y la ofensa y demás es posible un olvido activo, el ejercicio de nuestra capacidad de sostenerse de reflexiona sobre la transgresión lo que, si se dan las condiciones necesarias, es un derecho y un valioso recurso.

Varias expresiones que se refieren a la relación entre perdonar y olvidar implican que perdonar es olvidar la ofensa cometida, sin embargo el perdón solo es posible reconociendo la ofensa y no olvidando o negando la ofensa o el daño causado; lo que si implica el perdón es una reducción de algunos recursos y pensamientos recurrentes sobre el ofensor y la ofensa, también tenemos la opción de olvidar activamente es decir ejercer nuestras capacidades de dejar de tenernos en el cuento, lo que dadas las circunstancias adecuadas, es tanto un derecho, un recurso valioso.

EL DERECHO AL OLVIDO

Se traduce en impasividad de que informaciones negativas acerca de una persona tenga vocación de perennidad razón por la cual, después de algún tiempo deben desaparecer totalmente del banco de datos respectivos

T – 699 – 14 Corte constitucional de Colombia

T – 098 17 Corte Constitucional de Colombia.

Señor Juez Séptimo de Ejecución de penas y medidas y seguridad de Bogotá ruego a usted me perdone por mi actitud del pasado y de aplicación al derecho de perdón y olvido, y a través de la reposición favorable para mi libertad condicional por cumplimiento con todo lo de Ley para ser merecedor de dicho beneficio llegando al caso su señoría si reincide con su opinión de viabilidad a la continuación del recurso de apelación ante los honorables magistrados del tribunal superior de Bogotá por todo lo arriba mencionado y acogéndome a los derechos constitucionales de la república de Colombia y por ciudadano invoco el derecho a la igualdad y favorabilidad principios fundamentales, no desconocimiento en ninguna circunstancia igualmente a precisado que en respecto el alcance normativo de esta figura jurídica implica que el legislador en ejecución de su potestad de regular los mecanismos para el ejercicio del IUS poniendo y dentro del amplio margen de configuración que le asiste para determinar la política criminal que concederé más conveniente puede establecer un régimen penal mas o menos restrictivo en dicho marco, el principio de favorabilidad permite que las personas procesadas penamente tengan el derecho a la aplicación de las suposiciones que menos afecten o restrinjan sus derechos fundamentales.

C – 225 – 2019 corte Constitucional de Colombia.

Señores Jueces y Magistrados de la Republica de Colombia la favorabilidad opera, entonces no solo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal o entre dos normas de idéntica fuente sino también cuando existe una sola norma que admite cuando varias interpretaciones la norma si escogido debe ser aplicado en su integridad ya que lo está permitiendo al Juez.

Por todo lo relacionado presenta las siguiente.

PETICIONES

1. Que el Juzgado séptimo de ejecución de penas y medidas y seguridad de Bogotá revoca el interlocutorio de fecha 31 de octubre del 2022 y que fui notificado en día 10 de noviembre de 2022, y me conceda la libertad condicional aplicando los derechos mencionados en este recurso el derecho al olvido y perdón y el derecho al principio de favorabilidad e igualdad, es cas tal que su señoría persiste en su primer decisión, de continuidad al recurso de apelación ante los honorables Magistrados de la Republica de Colombia.
2. Que sea notificado dignamente de sus valiosas y oportuna respuesta ante estos recursos de reposición y apelación.
3. Que me sea recibido a mi solicitud de perdón ante el juez de ejecu8cion y a quienes yo haya faltado mi actitud del pasado por la cual me siento arrepentido.

No siendo más el motivo me despido agradeciendo por lo que pueda hacer por mi

“QUE DIOS LOS BENDIGA”

Cordialmente;

EDWAR USLEY NORIEGA

CC. 1.022.949.510